

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 1167/2024 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), el Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Red Nacional de Extensión Universitaria (REXUNI) del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) ha propiciado que todas las universidades nacionales generen sus propios bancos de evaluadores de extensión e incorporen a sus extensionistas al Banco de Evaluadores de la Red.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO establece como objetivo "*fortalecer la extensión universitaria como herramienta estratégica de vinculación de la UNRN con el territorio para incidir en la democratización del conocimiento, a fin de que los contenidos científicos, artísticos y culturales entren en una articulación dialéctica con la comunidad en función de las demandas sociales*".

Que la extensión, como función sustantiva de la Universidad, es motivo de debate y reflexión permanente y es considerada uno de los desafíos estratégicos por todas las universidades nacionales y el Consejo Interuniversitario Nacional.

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO en su Artículo 74 establece que "*la extensión universitaria abarca un conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad Nacional de Río Negro en el entramado social que la contiene. Para ello, se desarrollarán actividades que fortalezcan los procesos educativos de intercambio de saberes con los distintos sectores y organizaciones de la comunidad, fomentando procesos que contribuyan a la producción de conocimiento, que vinculen críticamente el saber académico con el saber popular*".

Que la UNRN, a través de su Secretaría de Extensión, integra la Red Nacional de Extensión Universitaria (REXUNI) del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

Que la REXUNI, a través de diversos documentos, promueve que las universidades públicas jerarquicen y profundicen sus estrategias, programas, proyectos y acciones de extensión, así como sus políticas de curricularización de la extensión universitaria impulsando la participación activa de su comunidad, y que, en ese marco, continúen enriqueciendo sus niveles de articulación con organismos públicos, instituciones no gubernamentales y comunidad local.

Que la UNRN incorporó desde sus inicios la formación, profesionalización y evaluación de su cuerpo docente en el desarrollo de las funciones sustantivas como estrategias de desarrollo institucional.

Que existen en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios extensionistas de extensa trayectoria en actividades de extensión.

Que la Secretaría de Extensión y las Subsecretarías de Extensión de Sedes consideran valioso contar con un banco de evaluadores de extensión de la UNRN.

Que el mecanismo de selección de los integrantes de dicho Banco debe brindar igualdad de posibilidades a todos/as los/as interesados/as en conformarlo.

Que el Banco de Evaluadores de la UNRN debe estar conformado por aquellos docentes y nodocentes extensionistas de mayor trayectoria y respaldo académico en esta función.

Que en el marco de la jerarquización de la función de Extensión Universitaria, es tarea de la Secretaría de Extensión impulsar iniciativas y reglamentaciones a ello conducentes.

Que el proyecto tiene despacho favorable de la Comisión de Extensión del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Que en la sesión realizada el día 22 de agosto de 2024 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear el Banco de Evaluadores de Extensión (BEX) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO en la órbita de la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Banco de Evaluadores de Extensión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO según se establece en el Anexo, que integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

REGLAMENTO DEL BANCO DE EVALUADORES DE EXTENSION DE LA UNRN

Capítulo I - Disposiciones generales y objetivos del Banco de Evaluadores de Extensión de la UNRN

Artículo 1º.- Definición - El Banco de Evaluadores de Extensión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (BEX) reúne a docentes regulares, docentes interinos y nodocentes de la institución, cuyos antecedentes acreditables en Extensión, demuestren su idoneidad y su condición de expertos, de acuerdo a los Objetivos expresados en el Artículo 2º.

Artículo 2º.- Objetivos - El objetivo general del Banco de Evaluadores es la conformación y actualización de un padrón de docentes y nodocentes avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas, proyectos y demás actividades de extensión desarrolladas internamente.

Adicionalmente, quienes conformen el BEX integrarán, a su vez, el Banco de Evaluadores de Extensión de la REXUNI (Red de Extensión Universitaria del Consejo Interuniversitario Nacional) para participar como evaluadores externos en convocatorias de otras Universidades.

Artículo 3º.- Aval - Sólo quienes conformen el BEX serán reconocidos por la UNRN para llevar a cabo actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista dentro del ámbito de ésta como de otras Universidades.

Capítulo II - Condiciones de Acceso

Artículo 4º.- Aspirantes - Podrán solicitar su inclusión en el BEX todos los docentes y Nodocentes de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 5º.- Requisitos - Las/os aspirantes deberán demostrar de manera fehaciente antecedentes en programas, proyectos y actividades de extensión que fundamenten su reconocimiento como experto en el área.

No deberán adeudar informes ni rendiciones de proyectos, programas u otra actividad de extensión ya finalizada, con financiamiento interno o externo" (Capítulo II - Condiciones de Acceso -).

Artículo 6°.- Permanencia - Los integrantes del Banco de Evaluadores serán incorporados por un período de cuatro (4) años. Cumplido dicho período, deberán ser reevaluados.

Artículo 7°.- Convocatoria - La Secretaría de Extensión de la UNRN, en acuerdo con las Subsecretarías de Extensión de Sede, realizará la convocatoria correspondiente para la actualización del Banco de Evaluadores de Extensión, al menos cada dos (2) años.

Las/os aspirantes presentarán a la Secretaría de Extensión, dentro de los plazos estipulados, la documentación requerida para la correspondiente evaluación. Quienes no respondan a la convocatoria quedarán excluidos de la posibilidad de incorporarse al citado Banco hasta el próximo llamado.

Capítulo III - Evaluación

Artículo 8°.- Comité de evaluación - La condición de evaluador será acreditada por un comité de evaluación designado por la Secretaría de Extensión de la UNRN. El comité estará integrado por un (1) representante de la Secretaría de Extensión, dos (2) docentes de la UNRN miembros del Banco de Evaluadores de Extensión de la REXUNI y un (1) evaluador externo integrante del Banco de Evaluadores de Extensión de la REXUNI.

En la primera convocatoria, el comité de evaluación estará conformado por un representante de la Secretaría de Extensión, un (1) representante por cada una de las Subsecretarías de Extensión de Sede y un (1) evaluador externo integrante del Banco de Evaluadores de Extensión de la REXUNI.

Artículo 9°.- Evaluación - La evaluación se realizará en base al currículum vitae presentado y la información requerida en la convocatoria difundida por la Secretaría de Extensión. La evaluación deberá contemplar la formación y antecedentes en extensión, asistencia técnica, docencia, publicaciones de trabajos de extensión y

gestión en el área de extensión. El Comité de Evaluación se limitará a dictaminar si el/la aspirante reúne o no los méritos suficientes para ser incorporado/a al Banco de Evaluadores de Extensión y elevará un dictamen a la Secretaría de Extensión.

Artículo 10º.- Conformación - La nómina de integrantes del Banco de Evaluadores será designada por Resolución Rectoral, a propuesta de la Secretaría de Extensión con aval de las Subsecretarías de Extensión de Sede, y elevada posteriormente al Banco Nacional de Evaluadores de la REXUNI.